

CIRCULAR 108/2014

Madrid, 10 de octubre de 2014

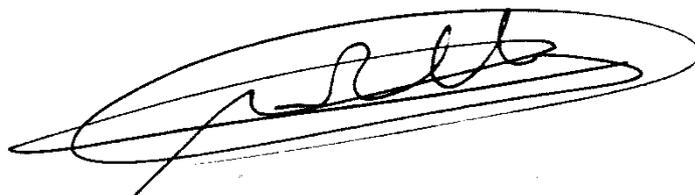
**EXCMO SR. CONSEJERO
DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**

Querido Consejero:

El Consejero Don Cipriano Arteché Gil nos ha hecho llegar esta comunicación de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en la que se informa de la adopción de diversos acuerdos por dicho Tribunal, debiendo destacarse el referido al efecto devolutivo de la declaración de la nulidad de las llamadas cláusulas suelo. Dado su interés, os remito dicha comunicación.

Sin otro particular, atentamente,

**Antonio Ruiz-Giménez de Aguilar
Secretario General Técnico**





AUDIENCIA PROVINCIAL
CIUDAD REAL

PRESIDENCIA

Ilmo. Sr. Decano del Iltre. Colegio de Abogados
Ciudad Real

Ciudad Real, 29 de septiembre de 2014

Ilmo. Sr.

Con fecha 26 de los corrientes se consintió en la Sede de ésta Audiencia Provincial el Pleno de la misma, habiendo adoptado los siguientes acuerdos:

- Legitimación de las entidades aseguradoras para impugnar pronunciamientos penales que no lo han sido por el condenado por su conformidad con los hechos y la pena.

“ el Pleno acuerda por mayoría, que las entidades aseguradoras no están legitimadas para impugnar pronunciamientos penales que no lo hayan sido por el condenado por su conformidad con los hechos y las penas”.

- Efectos de la nulidad de las cláusulas suelo, efectos ex tunc ó ex nunc:

“ el Pleno acuerda por unanimidad que las cláusulas suelo que se reputen nulas por infracción del deber de transparencia y en concreto determine su control de contenido por abusividad, tienen como consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 TRLCU y otras normas que se tengan por no puestas, lo cual determina la ineficacia de cláusula sin posibilidad de moderación de los efectos de la misma.

En consecuencia se reconoce el efecto devolutivo de las cantidades indebidamente percibidas en el mismo procedimiento”.

- Posibilidad de que la localización permanente se cumpla en centro penitenciario cuando es penal subsidiaria por impago de multa.

“ el Pleno por unanimidad acuerda que no es posible el cumplimiento de la localización permanente impuesta como responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa en centro penitenciario, salvo que expresamente lo pida el penado”.

- Posibilidad de admisión de la adhesión al recurso de apelación por motivos diferentes a los alegados por la parte recurrente en la jurisdicción penal.

“ el Pleno acuerda por unanimidad que es posible admitir la adhesión al recurso de apelación en la jurisdicción penal solo en el caso de la adhesión homogénea y respecto de la acción penal”.

- ¿Es necesario otorgar poder para pleitos con anterioridad o simultáneamente la presentación del escrito de personación del recurso de apelación?.

“ el Pleno acuerda por mayoría que es necesario otorgar el poder para pleitos dentro del plazo establecido en la actuación procesal para la que se precise, sin perjuicio de que tal otorgamiento se pueda acreditar con posterioridad mediante la subsanación correspondiente”.

La Presidenta

